



Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior



CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN AL PROGRAMA FEDERAL DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA PARA LA SEGURIDAD ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, representado en este acto por la Sr^a. Ministra de Seguridad de la Nación, Lic. María Cecilia RODRÍGUEZ, con domicilio en la calle Gelly y Obes N° 2289, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL MINISTERIO" y por la otra, la PROVINCIA DE LA PAMPA, representada en este acto por el GOBERNADOR, Cpn. Oscar Mario JORGE con domicilio en Avenida Luro y Padre Buodo, Centro Cívico, segundo piso, de la Ciudad de Santa Rosa, PROVINCIA DE LA PAMPA, en adelante "LA PROVINCIA", acuerdan suscribir el presente "Convenio Marco de Adhesión al Programa Federal de Colaboración y Asistencia para la Seguridad", y considerando:

Que la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y su reglamentación establecen las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo del Esfuerzo Nacional de Policía tendiente a garantizar la seguridad interior, entendiéndose por tal la situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que es función de "EL MINISTERIO" ejercer las competencias y funciones asignadas por la Ley N° 24.059 y su reglamentación, entre ellas, la conducción política del Esfuerzo Nacional de Policía y su rol de apoyo a las provincias para el fortalecimiento de sus políticas e instituciones de seguridad.

Que en el marco de la Ley N° 24.059 y sus modificatorias, el CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR tiene la misión de asesorar al MINISTRO DE SEGURIDAD en la elaboración de las políticas y planes para garantizar un nivel adecuado de Seguridad Interior, articulando las mismas a nivel nacional e interjurisdiccional a través de su órgano de trabajo.

Que mediante el Decreto N° 1.177 del 22 de Agosto de 2013, se creó el Programa Federal de Colaboración y Asistencia para la Seguridad en la órbita del Ministerio de Seguridad de la Nación, destinado al fortalecimiento de las instituciones del sistema de seguridad interior, cuyo principal objetivo es la ejecución de planes de acción de alcance

CA
L



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



federal tendientes a la cooperación, colaboración y asistencia para la promoción de políticas públicas en la materia.

Que a los fines de la implementación del mencionado Programa se ha invitado a las VEINTICUATRO (24) jurisdicciones que integran el territorio nacional a participar del mismo.

Que en consecuencia, "LA PROVINCIA" y "EL MINISTERIO" manifiestan su recíproco y mutuo interés en suscribir el Convenio Marco de Adhesión al Programa Federal de Colaboración y Asistencia para la Seguridad, a efectos de fortalecer las políticas e instituciones en la materia de acuerdo al modelo de seguridad democrática conducido por el Gobierno Nacional.

Por lo expuesto, las partes convienen celebrar el presente Convenio Marco a tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: "LA PROVINCIA" adhiere al Programa Federal de Colaboración y Asistencia para la Seguridad implementado por el Decreto N° 1.177/2013, en todos sus términos.

CLÁUSULA SEGUNDA: "LA PROVINCIA" adhiere y aprueba todos los instrumentos que se detallan en el Anexo que forman parte integrante del presente convenio, cuyas copias se adjuntan, con el compromiso de su aplicación a nivel provincial.

CLÁUSULA TERCERA: "LA PROVINCIA" elaborará un informe y un requerimiento de asistencia siguiendo los recaudos establecidos por el Decreto N° 1177/13, los que deberán ser dirigidos ante la Unidad Operativa para la implementación del Programa Federal de Colaboración y Asistencia para la Seguridad dependiente del Ministerio.

CLÁUSULA CUARTA: "EL MINISTERIO" se compromete a receptar y analizar los requerimientos de asistencia que efectúe "LA PROVINCIA" y consecuentemente elaborar los planes de acción a efectos de suscribir oportunamente los convenios específicos que correspondan.

CLÁUSULA QUINTA: En caso de que eventualmente pudieran surgir controversias entre las partes, estas se comprometen, a solucionar el diferendo mediante mecanismos amistosos, tendientes a recomponer sus relaciones bilaterales.

CLÁUSULA SEXTA: Las Partes podrán, en cualquier momento, rescindir unilateralmente el presente Convenio Marco sin que ello implique la renuncia a la adhesión de los

an



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



instrumentos mencionados en el Anexo al presente convenio. Dichos instrumentos solo podrán ser renunciados por la Provincia en forma individualizada.

La rescisión del presente Convenio Marco podrá efectuarse sin invocación de causa alguna, debiendo notificar en forma fehaciente a la otra parte acerca de su decisión con un preaviso no inferior a treinta (30) días, comprometiéndose a continuar hasta su finalización las tareas que se encuentren en proceso de ejecución.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Santa Rosa, PROVINCIA DE LA PAMPA, a los **16** del mes de octubre del 2014.

**Lic. María Cecilia Rodríguez
Ministra de Seguridad**

**Cpn. Oscar Mario Jorge
Governador
Provincia de La Pampa**



Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior



ANEXO I



Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior



ANEXO I

- I- ACTA DE ADHESIÓN A LOS CRITERIOS MÍNIMOS PARA LA ACTUACIÓN POLICIAL EN CASO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.
- II- ACTA DE ADHESIÓN AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS REGISTROS FOTOGRÁFICOS PERICIALES PARA LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.
- III- ACTA DE ADHESIÓN AL PROTOCOLO ÚNICO PARA ASEGURAR LA PRESERVACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE LOS ESTUPEFACIENTES Y PRECURSORES QUÍMICOS SECUESTRADOS HASTA SU EFECTIVA DESTRUCCIÓN.
- IV- ACTA DE ADHESIÓN AL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DE SITUACIONES DE TRATA DE PERSONAS EN CONTROLES VEHICULARES EN RUTAS.
- V- ACTA DE ADHESIÓN A LA GUÍA ORIENTATIVA PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN DEPENDENCIAS DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y CUERPOS POLICIALES.
- VI- ACTA DE ADHESIÓN A LA GUÍA DE ACTUACIÓN PARA LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES PARA LA INVESTIGACIÓN DE FEMICIDIOS EN EL LUGAR DEL HALLAZGO.
- VII- ACTA ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED ISOPRO.
- VIII- ACTA COMPROMISO PARA LA COLABORACIÓN EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES PROVINCIALES IMPUTADOS/AS EN DELITOS DE LESA HUMANIDAD.
- IX- ACTA COMPROMISO PARA LA COLABORACIÓN EN TEMÁTICAS DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LOS CUERPOS POLICIALES PROVINCIALES.
- X- ACTA COMPROMISO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL AUTOMATIZADO DE IDENTIFICACIÓN BALÍSTICA (SAIB).
- XI- ACTA COMPROMISO PARA LA CARGA DE FICHAS DECADACTILARES AL SISTEMA FEDERAL DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA PARA LA SEGURIDAD (SIBIOS).



Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior



XII- MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN CRIMINAL Y EL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA.



Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior



ACTA DE ADHESIÓN A LOS CRITERIOS MÍNIMOS PARA LA ACTUACIÓN POLICIAL EN CASO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

Entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, representado en este acto por la Sra Ministra de Seguridad de la Nación, Lic. María Cecilia RODRÍGUEZ, con domicilio en la calle Gelly y Obes N° 2289, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL MINISTERIO" y por la otra, la PROVINCIA DE LA PAMPA, representada en este acto por el GOBERNADOR, Cpn. Oscar Mario JORGE, con domicilio en la Avenida Luro y Padre Buodo, Centro Cívico, segundo piso, de la Ciudad de Santa Rosa, PROVINCIA DE LA PAMPA, en adelante "LA PROVINCIA", acuerdan suscribir el presente "ACTA DE ADHESIÓN AL PROTOCOLO PARA LA ACTUACIÓN POLICIAL EN CASO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS".

Que resulta necesario contar con un Protocolo de Actuación unificado a nivel nacional para casos de Personas con paraderos desconocidos, siendo de vital importancia la eficacia de la toma de denuncia en sede policial.

Que dada la creación dentro del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN del Protocolo de Búsqueda de Personas a través de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1.256/11 y de las diferentes políticas llevadas a cabo por esta cartera, se fueron estableciendo pautas dentro de la estructura de las Fuerzas Federales de Seguridad tendientes a mejorar el sistema de búsqueda de Personas.

Que en miras a los avances tecnológicos con los que se cuenta actualmente y el conocimiento de los delitos complejos y las políticas de seguridad llevadas a cabo en contra de los mismos, se hace necesario contar con herramientas de búsquedas unificadas a nivel nacional.

Que el presente Protocolo será complementario a un Sistema Informático específico en la materia que se pondrá a disposición de la Fuerza de Seguridad Provincial.

Que en virtud de estas consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente Acta de Adhesión al Protocolo para la Actuación Policial en Caso de Búsqueda de Personas, sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan suscribir el presente "Acta de Adhesión al Protocolo para la Actuación Policial en Caso de Búsqueda de Personas", otorgándole al contenido del Protocolo que como ANEXO I forma parte del presente, el carácter de INFORMACIÓN RESERVADA.



**Ministerio de Seguridad de la Nación
Consejo de Seguridad Interior**



SEGUNDA: "LA PROVINCIA" se compromete a que las pautas establecidas en el Protocolo sean conocidas y adoptadas por el personal policial que toma denuncias por búsqueda de paradero de personas.

TERCERA: "EL MINISTERIO" se compromete a realizar capacitaciones integrales a requerimiento de "LA PROVINCIA" en: 1. Recepción de denuncias vinculadas a búsqueda de personas; 2. Pautas de Actuación posteriores a la toma de denuncia de estas características y 3. Desarrollo de investigaciones y procedimientos en el marco de causas judiciales vinculadas a búsqueda de personas.

Como prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**Cpn. Oscar Mario Jorge
Gobernador
Provincia de La Pampa**

**Lic. María Cecilia Rodríguez
Ministra de Seguridad**



Ministerio de Seguridad

Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas

Criterios mínimos para la actuación policial en materia de Búsqueda de Personas.

Índice.

- 1.- Objeto.
- 2.- Disposiciones Generales.
- 3.- De la toma de Denuncia. Datos a solicitar.
- 4.- Del tratamiento específico del paradero en Comisaría. Acciones inmediatas y Comunicaciones.
- 5.- Aspectos particulares a tener en cuenta en caso de Menores o Incapaces
- 6.- Cese de la búsqueda.



Ministerio de Seguridad

Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas

1.- Objeto.

Este documento tiene por objeto presentar un Protocolo de Actuación en caso de Personas con paraderos desconocidos ante las diferentes provincias de nuestro país, a los fines de permitir contar con un método de toma de denuncias unificados a nivel nacional.

Dado la creación dentro del Ministerio de Seguridad del Protocolo de Búsqueda de Personas a través de la Resolución Nro. 1256/11 y de las diferentes políticas llevadas a cabo por esta cartera, se fueron estableciendo pautas dentro de la estructura de las Fuerzas Federales de Seguridad tendientes a mejorar el sistema de búsqueda de Personas. Es imprescindible tomar consciencia de la importancia de recabar datos durante la primer toma de denuncia ante una dependencia policial, sobre todo teniendo en cuenta que las primeras 48 horas son vitales en el proceso de búsqueda pudiendo tratarse la persona buscada de una víctima de algún delito complejo, como podría ser por ejemplo, la trata de personas.

En miras a ello, este Protocolo replica las medidas implementadas en las Fuerzas de Seguridad Federales, para la evaluación de las Fuerzas de Seguridad Provinciales y una eventual implementación en provincias.

Dado los avances tecnológicos con los que se cuenta actualmente y el conocimiento de los delitos complejos y las políticas de seguridad llevadas a cabo en contra de los mismos, se hace necesario contar con herramientas de búsquedas unificadas a nivel nacional. Ejemplo de ello es el sistema informático que se encuentra desarrollando este Ministerio, para poder contar con un registro de la totalidad de paraderos vigentes a nivel nacional. Esta propuesta de toma de denuncias se enmarca en la necesidad de complementar ese sofisticado sistema con la calidad de datos que se



Ministerio de Seguridad

Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislativas

cargue en el mismo, debiendo el policía contar con una guía que le permita conocer los datos a solicitar.

2.- Disposiciones Generales.

- Cuando una persona se acerca a una dependencia policial para realizar una solicitud de paradero, debe prestarse en la misma un marco de contención, protección y respeto al/la denunciante, otorgándose prioridad a este tipo de denuncias.
- **No existen tiempos mínimos para la toma de denuncias por la desaparición de una persona**, debiéndose actuar de inmediato ante una denuncia de estas características, en caso contrario pueden demorarse medidas de investigación primordiales en las primeras horas de la desaparición que son esenciales para hallar a una persona que podría estar siendo víctima de trata de personas¹. El personal policial que no tome una denuncia de manera inmediata o demore las actuaciones será pasible de las sanciones que le correspondan por ello.
- No debe importar bajo ningún punto de vista que la persona buscada se haya ausentado en oportunidades anteriores o que la ausencia se haya efectuado en un marco de conflicto familiar. Esto en virtud de que la persona podría haberse ausentado en una situación como esa, pero ser víctima de algún delito durante su ausencia.

¹ Esto dado que en los casos de trata de personas, los reclutadores suelen trasladar a la víctima a un lugar distante de su entorno en forma inmediata.



Ministerio de Seguridad

Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislativos

- Es necesario destacar que en cualquiera de los casos de denuncias por desaparición de personas, que generalmente son registradas bajo hipótesis de “fuga del hogar” o “averiguación de paradero”, debe considerarse seriamente la posibilidad de hallarse ante la comisión de un delito, caso de “**trata de personas**”, pudiendo desconocer el/la denunciante esta situación.

3.- De la toma de Denuncia. Datos a solicitar.

A los fines de facilitar la búsqueda de personas extraviadas, deberá requerirse al denunciante la mayor cantidad de datos posibles, detallándose a continuación una serie enunciativa de los mismos, pudiendo requerirse la información adicional que considere pertinente:

- Nombre y apellido.
- Sobrenombres y apodos.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Documento: Tipo, número, autoridad que lo expide, copia del mismo.
- Nacionalidad.
- Teléfonos celulares en el caso que lo tuviera, compañía telefónica de mismo.
- Ocupación /Profesión.
- ¿Trabaja en relación de dependencia? Datos del empleador.
- Domicilio y teléfono laboral.
- Datos de tarjetas de crédito si las tuviera.
- Último domicilio conocido.
- Núcleo de pertenencia o referencia.
- Lugares de concurrencia frecuente.
- Lugar, fecha y hora en la que fue vista la última vez.



Ministerio de Seguridad

Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislativas

- Circunstancias vinculadas con el alejamiento y posibles causas.
 - Datos físicos de la persona: color de ojos, tez y cabello, contextura física, cicatrices, lunares, tatuajes, implantes, etc.
 - Padecimientos físicos o psíquicos que resulte importante destacar.
 - Detalle de medicamentos, si los tomara.
 - Vestimenta que utilizaba la última vez que fue vista la persona
 - Detallar si el/la denunciante aporta fotografía de la persona buscada. En caso de no hacerlo solicitar la misma e informar acerca de la importancia de ello para la búsqueda.
- Podrán incorporarse todos aquellos datos que el denunciante o el personal que toma la denuncia considere que pueden resultar de especial relevancia para la búsqueda de la persona, no olvidando pedir teléfono o datos de contacto del denunciante.
- Sin excepción deberá notificarse formalmente a la persona que realiza la denuncia que contrae la obligación de retornar a dejar sin efecto la misma en el caso que tome contacto con la persona buscada.
- Toda la carga de estos datos se efectuará de manera inmediata en el Sistema Informático creado por el Ministerio de Seguridad de la Nación, a través de la dependencia que tenga acceso al sistema.
- El registro de solicitudes de paraderos se llevará en la dependencia por orden cronológico en el libro denominado "Registro de solicitudes de paradero.
- El oficial que tome un paradero deberá mantener el expediente actualizado con todas las medidas llevadas a cabo.
- Se recomienda designar un Responsable dependencia, región o circunscripción a los efectos de contar con un referente en la materia y que supervise el desempeño del Protocolo.



Ministerio de Seguridad

Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas

4.- Del tratamiento específico del paradero en la dependencia policial. Acciones inmediatas y Comunicaciones.

- La solicitud de paradero se comunicará inmediatamente a la Regional o dependencia que deberá cargar el mismo en el Sistema de Búsqueda de Personas Nacional, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Nación.
- Al cargarse al sistema Nacional, se remitirá el paradero automáticamente toda la información a las siguientes Agencias:
 - a- Dirección Nacional de Migraciones;
 - b- Policías Provinciales.
 - c- S.A.M.E,
 - d- Morgue Judicial de Capital Federal,
 - e- Ministerio de Salud de la Nación, para que remita a todos sus efectores y a Provincia de Buenos Aires, requiriendo a estos Organismos la respuesta resultante del confronte de la información suministrada.
 - f- A la División Búsqueda de Personas de la Policía Federal Argentina, en caso de personas adultas.
 - g- a la División Delitos contra Menores, en caso de personas buscadas menores de edad.
 - h- Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas, Ministerio de Seguridad de la Nación.
 - I- A todos aquellos a quien se incorpore a la Red Informática.
- En caso de contar con una **fotografía** de la persona, **sólo** se transmitirá la misma para conocimiento de los Organismos Públicos a los que se comunica la búsqueda. La difusión de la fotografía en caso de menores de edad sólo podrá ser



Ministerio de Seguridad

Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislativas



difundida con autorización judicial y en caso de mayores deberá evaluarse por la autoridad provincial que se designe, de acuerdo a sus protocolos internos de actuación.

- El personal de la dependencia que reciba una denuncia deberá abocarse a la investigación y localización de la persona buscada. Entre las tareas mínimas que deberá efectuarse es el contacto con la familia y las personas que pudieren conocer a la persona buscada.
- Se aconseja que pasados cinco días, sin obtener resultados positivos (efectuándose siempre la consulta judicial pertinente) se eleve el paradero a una División Específica de búsqueda con la que cuente la provincia

5.- Aspectos particulares a tener en cuenta en caso de Menores o Incapaces

El tratamiento de los casos en los cuales se trate de personas menores de edad o incapaces deberá ser de máximo cuidado, en atención a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las mismas.

Cuando se trate de una solicitud de paradero de una persona incapaz, deberá actuarse de acuerdo a protocolos específicos de la Provincia., sin perjuicio de labrarse actuaciones judiciales por Protección de Personas, con intervención del Juzgado Civil en turno.

En caso de tratarse de menores de edad, se pondrá en conocimiento de la búsqueda y sus circunstancias, de manera inmediata a través de Fax o correo electrónico, a la Defensoría Provincial en lo Civil en turno, al Gabinete Provincial de Defensa de los Derechos del Niño (u oficina similar) y al Registro Nacional de Menores Extraviados de Ministerio de Justicia de la Nación.



Ministerio de Seguridad

Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislativos

- Se resalta que en ningún caso en los que se busque a una persona menor de edad se difundirá la fotografía, sin contar con la debida autorización a través de Oficio de la autoridad judicial interviniente, en atención a tutelar el interés superior del niño.

6).- Cese de la búsqueda.

- La notificación del cese de la búsqueda es uno de los aspectos al cual se presta escasa atención dentro de la temática, siendo a la vez de una relevancia capital, por eso es fundamental que se realice la notificación con la misma urgencia
- Al momento de la toma de la denuncia deberá señalarse a la persona que la realice que deberá presentarse dentro de los cinco días posteriores a los fines de mantener subsistente la búsqueda de paradero
- En caso de aparición de la persona y en caso de que los familiares o allegados junto a la persona hallada no se presenten en un plazo de 10 días hábiles en la comisaría para dejar sin efecto el paradero, se comisionará un móvil para tomar contacto con la persona buscada, a los efectos de dejar sin efecto la búsqueda.
- Se comunicará el sin efecto del paradero de manera inmediata al Sistema Informático de Búsqueda Nacional.